

The scope of child support for people with disabilities

El alcance de las pensiones alimenticias a favor de las personas con discapacidad

Autores:

Abg. Coronel-Cabrera, Patricia Jeanneth
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Ecuador

  pcoronel@coronelasociados.com
<https://orcid.org/0009-0002-3283-8468>

Abg. Chiriboga -Zumárraga, David Alejandro
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Ecuador

  chiribogadavid@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0004-5114-4255>

Abg. Dávila -Álvarez, Julia Herminia
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Ecuador

  Jhdavilaa@ube.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0008-4165-7048>

Abg. García -Segarra, Holger Geovanny
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Ecuador

  hggarcias@ube.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>

Fechas de recepción: 07-NOV-2024 aceptación: 07-DIC-2024 publicación: 15-DIC-2024

 <https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>
<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

La investigación aborda el análisis del artículo 4.3 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) en Ecuador, que regula las pensiones alimenticias adicionales para personas que enfrentan condiciones físicas o mentales limitantes. El estudio resalta la ambigüedad del término “circunstancias físicas”, lo que permite interpretaciones dispares y, en consecuencia, genera inconsistencias en la aplicación judicial de las pensiones alimenticias adicionales. Estas diferencias interpretativas afectan la seguridad jurídica y pueden conducir a resoluciones contradictorias en casos similares, impactando tanto a los beneficiarios como a los alimentantes. Además, la investigación explora la inclusión de enfermedades catastróficas como una de las “circunstancias físicas” que justifican el derecho alimentario. Aunque muchos jueces aplican esta interpretación extensiva, la falta de una mención explícita en el CONA genera debates y resistencia. Se sugiere que una inclusión formal de las enfermedades catastróficas mejoraría la protección de los derechos de personas en situaciones vulnerables. Finalmente, se analiza la aplicación del principio de proporcionalidad en el cálculo de las pensiones. El estudio propone que la fijación de estas pensiones debería considerar tanto la capacidad económica del alimentante como las necesidades del beneficiario. Esta recomendación apunta a garantizar un balance justo y reducir los incumplimientos, promoviendo una aplicación más equitativa y coherente del derecho alimenticio en Ecuador.

Palabras clave: derechos sociales; seguridad jurídica; interpretación normativa; proporcionalidad en justicia; protección de derechos

Abstract

The research examines Article 4.3 of Ecuador's Code on Childhood and Adolescence (CONA), which regulates additional child support for individuals with limiting physical or mental conditions. The study highlights the ambiguity of the term "physical circumstances," which allows for varied interpretations, leading to inconsistencies in the judicial application of additional support. These interpretative differences affect legal certainty and can result in contradictory rulings in similar cases, impacting both beneficiaries and providers. Additionally, the research explores the inclusion of catastrophic illnesses as one of the "physical circumstances" justifying the right to support. Although many judges apply this broad interpretation, the absence of an explicit reference in the CONA creates debate and resistance. The study suggests that formally including catastrophic illnesses would enhance the protection of vulnerable individuals' rights. Finally, the research analyzes the application of the principle of proportionality in determining support payments. The study recommends that setting support amounts should consider both the provider's financial capacity and the beneficiary's needs. This recommendation aims to ensure a fair balance and reduce instances of non-compliance, promoting a more equitable and consistent application of support rights in Ecuador.

Keywords: social rights; legal certainty; normative interpretation; proportionality in justice; rights protection

Introducción

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), en su Art. 2, establece una garantía fundamental: asegurar que los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de los niños y adolescentes sean proporcionados. Este mandato no solo refleja una obligación del Estado, sino también de las familias y la sociedad en general, y tiene como fin prioritario el bienestar integral de los menores, incluyendo alimentación, salud, educación y un entorno adecuado para su desarrollo. La norma se enmarca dentro de los principios constitucionales del derecho a una vida digna y la protección de los grupos más vulnerables. Este artículo es importante para garantizar la efectividad de los derechos de los menores, alineándose con el principio de interés superior del niño, el cual debe ser primordial en cualquier decisión que les afecte.

Sin embargo, una problemática relevante surge en torno a la interpretación del Art. 4.3 del CONA, que amplía la titularidad del derecho de alimentos a personas de cualquier edad que padezcan una discapacidad o condiciones físicas o mentales que les impidan subsistir por sí mismas. Esta disposición busca extender la protección alimentaria más allá de los menores, abarcando a aquellos adultos que, por sus limitaciones físicas o mentales, no pueden asegurar su sustento. No obstante, el artículo plantea problemas de vaguedad al no especificar claramente qué condiciones físicas o mentales califican como impedimentos para la subsistencia. La falta de precisión en los términos “circunstancias físicas” abre la puerta a interpretaciones subjetivas, lo que puede generar inconsistencias en su aplicación.

La vaguedad del Art. 4.3 radica en que no define de manera clara los criterios que permiten establecer cuándo una condición física o enfermedad incapacita a una persona para procurarse medios de subsistencia. Esto plantea el interrogante de si las enfermedades catastróficas deberían ser consideradas como una circunstancia que justifique la titularidad del derecho alimentario, ya que muchas de estas enfermedades limitan severamente la capacidad de las personas para trabajar o generar ingresos. Ante esta ambigüedad, resulta necesario analizar métodos de interpretación jurídica para resolver la falta de claridad normativa y asegurar una aplicación uniforme del derecho de alimentos.

Desde una perspectiva de interpretación jurídica, es posible aplicar la interpretación extensiva para incluir las enfermedades catastróficas dentro de las "circunstancias físicas"



a las que alude el artículo. Esta técnica permitiría que, aunque la norma no lo mencione explícitamente, se amplíe el alcance del término “circunstancias físicas” para abarcar casos de enfermedades graves que dificulten la autosuficiencia. La interpretación sistemática también resulta relevante, pues implica analizar el artículo en relación con otras disposiciones normativas y con principios constitucionales como el derecho a la salud, el derecho a una vida digna y la protección de las personas con discapacidad. Además, la interpretación teleológica, que busca comprender el propósito de la norma, podría concluir que el objetivo es proteger a quienes no pueden asegurarse un sustento por razones de fuerza mayor, lo que incluiría a personas con enfermedades catastróficas. Otro punto a considerar es la jurisprudencia, que podría arrojar luz sobre cómo los tribunales han interpretado este tipo de casos. Se analizarán precedentes judiciales en los que se ha reconocido el derecho de alimentos para personas con enfermedades graves, basados en la imposibilidad de trabajar y generar ingresos debido a estas condiciones. Esta línea jurisprudencial reforzará la idea de que las enfermedades catastróficas deberían ser consideradas como un motivo suficiente para otorgar el derecho alimentario, ya que estas personas carecen de los medios necesarios para su sustento.

Por lo tanto, el problema de vaguedad en el Art. 4.3 se puede abordar mediante una interpretación que contemple las enfermedades catastróficas como un impedimento físico relevante para otorgar el derecho de alimentos. Dado que estas enfermedades suelen implicar tratamientos costosos, largos periodos de incapacidad laboral y una disminución drástica de la calidad de vida, sería razonable considerarlas como circunstancias que justifican el otorgamiento de pensiones alimenticias adicionales. En este sentido, el diagrama de vaguedad descrito por García Amado es útil para delimitar los casos claros y aquellos que caen en la “zona de penumbra”. Las enfermedades catastróficas estarían en esta zona intermedia, requiriendo una evaluación judicial cuidadosa para determinar si se encuentran dentro del núcleo de significación del artículo o no.

La falta de precisión del Art. 4.3 del CONA respecto a las circunstancias físicas que impiden la subsistencia plantea un problema de interpretación que debe ser resuelto para asegurar una aplicación justa del derecho de alimentos. La inclusión de enfermedades catastróficas como circunstancia que justifique el derecho alimentario es una vía razonable que debería ser explorada tanto por los intérpretes del derecho como por los

jueces, con el fin de garantizar que las personas más vulnerables reciban el apoyo que necesitan.

Materiales y métodos

Según Villanueva (2022) el enfoque cualitativo se caracteriza por su interés en comprender fenómenos en su contexto natural, enfocándose en la profundidad más que en la cantidad. A diferencia de los estudios cuantitativos, el enfoque cualitativo no pretende medir ni generalizar los resultados, sino interpretar los significados y experiencias relacionadas con el tema de investigación.

En esta investigación, el enfoque cualitativo permitirá analizar cómo se interpretan y aplican las normas jurídicas relacionadas con las pensiones alimenticias adicionales, considerando el contexto social y legal en que se desarrollan estas disposiciones.

En palabras de Guamán (2021) el método descriptivo tiene como objetivo principal describir situaciones, eventos o fenómenos tal como ocurren en la realidad. Este método no busca establecer relaciones causales, sino realizar un retrato detallado del objeto de estudio. En este caso, el método descriptivo será utilizado para detallar el marco normativo ecuatoriano en torno a las pensiones alimenticias adicionales, así como las interpretaciones jurídicas que han surgido sobre el tema.

Según Reyes (2022) el método hermenéutico se refiere al arte de interpretar textos, especialmente los textos jurídicos. En el contexto del derecho, la hermenéutica jurídica busca desentrañar el significado de las normas y principios legales, interpretando su contenido a la luz de los valores y fines que persiguen.

En esta investigación, el método hermenéutico será aplicado para interpretar el artículo 4.3 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), el cual presenta cierta vaguedad respecto a las circunstancias físicas o mentales que impiden la subsistencia y justifican el otorgamiento de pensiones alimenticias adicionales. A través de este método, se buscará aclarar el alcance de estas disposiciones y proponer una interpretación coherente con los principios constitucionales y de derecho familiar.

El autor Villanueva (2022) menciona que el método dogmático se enfoca en el estudio y sistematización del derecho positivo, es decir, las normas vigentes en un ordenamiento jurídico. Este método se centra en analizar la estructura interna del sistema jurídico y sus conceptos fundamentales.

En esta investigación, el método dogmático será utilizado para analizar el marco legal vigente sobre las pensiones alimenticias adicionales, identificando los principios y reglas que regulan su aplicación en Ecuador. Además, permitirá estudiar la jurisprudencia relevante y cómo los tribunales han interpretado y aplicado estas normas en casos concretos.

En conjunto, el enfoque cualitativo descriptivo, junto con los métodos hermenéutico y dogmático, proporcionarán una base sólida para interpretar de manera crítica las disposiciones legales sobre las pensiones alimenticias adicionales, permitiendo analizar tanto su aplicación actual como las posibles mejoras en su interpretación y aplicación.

Las entrevistas en la investigación son una técnica cualitativa que permite obtener información directa y detallada de personas que tienen conocimiento o experiencia en el tema que se está investigando. Este método facilita la comprensión de puntos de vista, interpretaciones y prácticas profesionales, lo que enriquece el análisis de fenómenos complejos desde una perspectiva más profunda y contextualizada. Las entrevistas permiten que los entrevistados expresen sus opiniones y percepciones sobre los problemas planteados, ofreciendo respuestas más amplias y matizadas que los métodos cuantitativos (Villanueva, 2022).

En esta investigación, las entrevistas se utilizaron para recopilar las opiniones de cinco profesionales del derecho, entre ellos abogados y jueces, con el fin de explorar cómo se interpreta y aplica el Artículo 4.3 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) en relación con las pensiones alimenticias adicionales. A través de este método, se pudo identificar las dificultades prácticas y teóricas que enfrentan los operadores jurídicos al abordar la vaguedad del artículo, particularmente en casos de enfermedades catastróficas o discapacidades.

Resultados

Pensiones alimenticias adicionales: concepto y alcance

En la legislación ecuatoriana, las pensiones alimenticias adicionales son un componente importante del sistema de protección a los menores y otros beneficiarios de alimentos. Estas pensiones complementan las pensiones alimenticias regulares y están diseñadas para cubrir gastos específicos en determinados momentos del año.

Según Cangas (2022) las pensiones alimenticias adicionales se definen como pagos extras que el alimentante debe realizar en meses específicos del año, además de la pensión

alimenticia regular. Según la Ley Reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia, estas pensiones adicionales deben pagarse en los meses de septiembre y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Sierra y Oriente, y en abril y diciembre para las provincias de la Costa y Galápagos.

Una característica fundamental de estas pensiones adicionales es que su monto es equivalente a una pensión alimenticia regular. Por ejemplo, si la pensión mensual establecida es de \$700, la pensión adicional también será de \$700. Esto implica que el alimentante debe prever estos pagos extras como parte de sus obligaciones anuales.

Otra característica importante es que estas pensiones son obligatorias independientemente de la situación laboral del alimentante. La ley establece que deben pagarse, aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia². Esto subraya la importancia que el sistema legal ecuatoriano otorga a estas pensiones adicionales como parte integral del apoyo económico a los beneficiarios.

En palabras de Falconí (2023) las pensiones alimenticias adicionales están destinadas a cubrir gastos específicos que surgen en determinados momentos del año. Aunque la ley no detalla exhaustivamente los tipos de gastos, se entiende que están orientadas principalmente a cubrir necesidades educativas y festividades de fin de año.

En el caso de la pensión adicional de septiembre (o abril en la Costa y Galápagos), se asocia principalmente con gastos escolares. Esto puede incluir la compra de útiles escolares, uniformes, libros de texto y otros materiales necesarios para el inicio del año lectivo. También puede cubrir gastos relacionados con matrículas o inscripciones escolares.

La pensión adicional de diciembre, por su parte, se vincula a gastos relacionados con las festividades de fin de año. Esto puede incluir regalos, ropa nueva, gastos de celebraciones familiares y otros costos asociados con esta época del año.

Es importante notar que, aunque estos son los usos más comunes, la ley no restringe específicamente el uso de estas pensiones adicionales. El objetivo principal es proporcionar un apoyo económico extra en momentos del año que típicamente conllevan mayores gastos para las familias (Maldonado, 2023).

Las pensiones alimenticias regulares y las adicionales, aunque forman parte del mismo sistema de protección, tienen varias diferencias significativas en la legislación ecuatoriana.

La principal diferencia radica en su periodicidad. Las pensiones regulares se pagan mensualmente, mientras que las adicionales se pagan solo dos veces al año en meses específicos. Esto implica que las pensiones adicionales representan un ingreso extra y puntual para los beneficiarios.

Otra diferencia importante está en su propósito. Las pensiones regulares están diseñadas para cubrir las necesidades básicas y cotidianas del beneficiario, incluyendo alimentación, vivienda, vestido y asistencia médica¹. Las pensiones adicionales, por otro lado, están orientadas a cubrir gastos extraordinarios o estacionales, principalmente relacionados con la educación y las festividades de fin de año.

En cuanto a su cálculo, las pensiones regulares se determinan considerando varios factores como los ingresos del alimentante, el número de hijos, las necesidades del beneficiario y otros aspectos socioeconómicos¹. Las pensiones adicionales, en cambio, se calculan de manera más sencilla: simplemente equivalen a una pensión regular (Inca, 2024).

También difieren en su flexibilidad. Las pensiones regulares pueden ajustarse más fácilmente según cambios en las circunstancias económicas de las partes involucradas. Las adicionales, al ser pagos fijos en momentos específicos del año, tienden a ser menos flexibles en su ajuste.

Es importante destacar que, a diferencia de las pensiones regulares que se pagan por adelantado cada mes, las pensiones adicionales tienen fechas específicas de pago que coinciden con los períodos de mayores gastos previstos.

Finalmente, aunque tanto las pensiones regulares como las adicionales generan intereses por mora en caso de retraso en el pago, las adicionales pueden tener un impacto más significativo en el presupuesto del alimentante debido a su monto más elevado en un solo pago.

El principio de proporcionalidad en la determinación de pensiones alimenticias

El principio de proporcionalidad desempeña un papel importante en la determinación de pensiones alimenticias dentro del marco del derecho de familia. Este principio fundamental busca establecer un equilibrio justo entre la capacidad económica del alimentante y las necesidades del alimentado, asegurando que las decisiones judiciales sean equitativas y sostenibles para todas las partes involucradas (Proaño, 2024).

En el contexto del derecho de familia, el principio de proporcionalidad se refiere a la necesidad de que exista una relación razonable entre los medios empleados y el fin perseguido. Aplicado a las pensiones alimenticias, implica que el monto fijado debe ser proporcional tanto a la capacidad económica del obligado como a las necesidades del beneficiario. La aplicación de este principio tiene como objetivo evitar que la pensión alimenticia se convierta en una carga excesiva para el alimentante, al tiempo que garantiza que cubra adecuadamente las necesidades básicas del alimentado (Galarza, 2024).

Para lograr este equilibrio, los jueces deben realizar una ponderación cuidadosa de todos los factores involucrados. Esto implica una evaluación detallada de la capacidad económica del alimentante, así como una determinación precisa de las necesidades del alimentado. El proceso requiere un análisis minucioso y la consideración de múltiples aspectos para llegar a una decisión que sea justa y equitativa para ambas partes.

En la evaluación de la capacidad económica del alimentante, los tribunales consideran diversos factores. Entre estos se incluyen los ingresos laborales o profesionales, los rendimientos de capital o inversiones, las propiedades y otros activos, las cargas familiares y obligaciones financieras existentes, así como el estilo de vida y nivel socioeconómico del alimentante. Es importante destacar que esta evaluación no se limita únicamente a los ingresos declarados oficialmente. Los tribunales también pueden realizar una valoración de la capacidad potencial de generar ingresos del alimentante, buscando evitar situaciones en las que se intente evadir la responsabilidad alimentaria mediante el ocultamiento de recursos.

Por otro lado, la determinación de las necesidades del alimentado debe ser integral y considerar diversos aspectos de su vida y desarrollo. Esto incluye la alimentación y nutrición adecuada, la vivienda y servicios básicos, la vestimenta, la educación y formación, la atención médica y cuidados de salud, así como la recreación y el desarrollo personal. La cuantificación de estas necesidades puede realizarse a través de diferentes métodos, como un análisis detallado de gastos, el establecimiento de porcentajes sobre los ingresos del alimentante, el uso de tablas de referencia, o incluso la evaluación pericial en casos más complejos (Lizcano, 2024).

Es fundamental que la determinación de las necesidades sea realista y acorde a las circunstancias particulares de cada caso. El principio de proporcionalidad exige que se busque un equilibrio entre garantizar una calidad de vida adecuada para el alimentado y

no imponer una carga desmedida al alimentante. Esto implica una consideración cuidadosa de factores como la edad del alimentado, su estado de salud, sus necesidades educativas, y cualquier circunstancia especial que pueda afectar sus requerimientos.

La aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de pensiones alimenticias no es una tarea sencilla y requiere un análisis cuidadoso y equilibrado. Los jueces deben considerar no solo la situación actual de las partes, sino también las perspectivas futuras y las posibles variaciones en las circunstancias económicas tanto del alimentante como del alimentado (Vargas, 2021).

Además, es importante tener en cuenta que la proporcionalidad no implica necesariamente una igualdad matemática entre la capacidad del alimentante y las necesidades del alimentado. En algunos casos, puede ser necesario que el alimentante realice esfuerzos adicionales para cubrir las necesidades básicas del alimentado, especialmente cuando se trata de menores de edad o personas en situación de vulnerabilidad.

El interés superior del niño en el contexto de las pensiones alimenticias

El principio de proporcionalidad juega un papel fundamental en la determinación de pensiones alimenticias dentro del derecho de familia ecuatoriano. Este principio busca establecer un equilibrio justo entre la capacidad económica del alimentante y las necesidades del alimentado.

En el contexto del derecho de familia, el principio de proporcionalidad se refiere a la necesidad de que exista una relación razonable entre los medios empleados y el fin perseguido. Aplicado a las pensiones alimenticias, implica que el monto fijado debe ser proporcional tanto a la capacidad económica del obligado como a las necesidades del beneficiario (Galarza, 2024).

La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado este principio en varias sentencias. Por ejemplo, en la sentencia No. 048-13-SCN-CC, la Corte estableció que "la fijación de pensiones alimenticias debe atender al principio de proporcionalidad, considerando tanto la capacidad económica del alimentante como las necesidades del alimentado".

Para determinar la capacidad económica del alimentante, los tribunales consideran diversos factores como ingresos laborales, rendimientos de capital, propiedades, cargas familiares y estilo de vida. No solo se toman en cuenta los ingresos declarados

oficialmente, sino que también se puede realizar una evaluación de la capacidad potencial de generar ingresos.

En cuanto a las necesidades del alimentado, se realiza una evaluación integral que considera aspectos como alimentación, vivienda, vestimenta, educación, salud y recreación. La sentencia No. 012-17-SIN-CC de la Corte Constitucional enfatizó que "las necesidades del alimentado deben ser valoradas de manera objetiva y acorde a su realidad socioeconómica".

Los jueces utilizan diferentes métodos para cuantificar estas necesidades, como el análisis detallado de gastos o el establecimiento de porcentajes sobre los ingresos del alimentante. La sentencia No. 006-15-SCN-CC estableció que "los jueces deben realizar un análisis minucioso de las circunstancias particulares de cada caso para determinar una pensión alimenticia justa y proporcional".

Es importante destacar que la aplicación del principio de proporcionalidad no implica necesariamente una igualdad matemática entre la capacidad del alimentante y las necesidades del alimentado. En algunos casos, puede ser necesario que el alimentante realice esfuerzos adicionales para cubrir las necesidades básicas del alimentado, especialmente cuando se trata de menores de edad.

La Corte Constitucional, en su sentencia No. 064-15-SEP-CC, señaló que "el principio de proporcionalidad en materia de alimentos debe aplicarse de manera que garantice el interés superior del niño, sin que ello implique una carga desmedida para el alimentante".

Criterios judiciales para la determinación de pensiones alimenticias adicionales

En la determinación de pensiones alimenticias adicionales, los jueces ecuatorianos aplican una serie de criterios cuidadosamente considerados para garantizar que estas sean justas y adecuadas tanto para el alimentado como para el alimentante. Estos criterios se basan en el principio de proporcionalidad y buscan equilibrar las necesidades del beneficiario con la capacidad económica del obligado.

Uno de los factores primordiales que los jueces evalúan es la capacidad económica real del alimentante. Esto implica un análisis detallado no solo de su salario fijo, sino también de otros ingresos como bonificaciones, utilidades o rendimientos de inversiones. Los jueces tienen la facultad de solicitar información financiera exhaustiva para obtener una visión completa de la situación económica del obligado (Vargas, 2021).

Paralelamente, se analizan las necesidades específicas del alimentado, con especial énfasis en los requerimientos educativos y de salud. Por ejemplo, al determinar la pensión adicional de septiembre (o abril en la Costa y Galápagos), se consideran los gastos asociados al inicio del año escolar, como útiles, uniformes y libros. La edad del alimentado también juega un papel importante, ya que las necesidades tienden a incrementarse conforme el menor crece, particularmente en aspectos educativos y actividades extracurriculares.

El número de hijos del alimentante es otro factor relevante, pues influye en la distribución equitativa de los recursos disponibles entre todos los beneficiarios. Asimismo, el costo de vida local se toma en cuenta, reconociendo que los gastos reales pueden variar significativamente según la región de residencia del alimentado (Lizcano, 2024).

Los jueces también evalúan la existencia de gastos extraordinarios pero previsibles, como tratamientos médicos continuos o necesidades educativas especiales, que puedan justificar ajustes en las pensiones adicionales. Además, se consideran los acuerdos previos entre los progenitores sobre gastos específicos, si los hubiera.

Un aspecto importante es la proporcionalidad entre la pensión regular y las adicionales. Generalmente, se establece que las pensiones adicionales sean equivalentes a una pensión mensual regular, buscando mantener una relación coherente entre ambas.

La capacidad de ahorro del alimentante es otro factor considerado, evaluando si el obligado puede planificar financieramente durante el año para afrontar los pagos adicionales sin que estos representen una carga excesiva en los meses correspondientes. En este contexto, también se toman en cuenta los beneficios laborales del alimentante, como el décimo tercer y décimo cuarto sueldo, que pueden influir en su capacidad de pago de las pensiones adicionales (Maldonado, 2023).

Es importante destacar que los jueces aplican estos criterios de manera flexible, adaptándolos a las circunstancias únicas de cada caso. El objetivo primordial es asegurar que las pensiones adicionales cumplan su propósito de cubrir gastos extraordinarios sin imponer una carga desproporcionada al alimentante.

En sus resoluciones, los jueces deben fundamentar detalladamente cómo han ponderado estos factores para llegar a la determinación final de las pensiones adicionales. Esta fundamentación es esencial para que las partes comprendan el razonamiento detrás de la

decisión y facilita posibles revisiones o apelaciones si alguna de las partes considera que no se han considerado adecuadamente todos los factores relevantes.

Una vez realizado el análisis teórico y normativo del presente artículo científico, corresponde, tal como se ha indicado en líneas anteriores, el revisar los métodos que se están utilizando y se utilizarán para poder dar cumplimiento a los objetivos planteados en la introducción de este trabajo.

Para lo cual, en los párrafos anteriores hemos utilizado métodos científicos y jurídicos, correspondiendo ahora el tabular y revisar los resultados respecto a las entrevistas realizadas, las mismas que incluyeron a cinco profesionales del Derecho con especialidad en Derecho de Familia, entre abogados en libre ejercicio y Jueces o ex Magistrados, las mismas que detallamos a continuación, a través de Tablas, las mismas que son de autoría nuestra.

Tabla 1: Entrevista 1

Nombre:	Dr. Wilson Andino
1. Interpretación de la vaguedad del Art. 4.3 del CONA	El Artículo 4.3 del CONA presenta una problemática considerable debido a la falta de precisión en la definición de las condiciones físicas que justifican la subsistencia. Esto deja demasiado margen de interpretación a los jueces, lo que puede provocar desigualdades en la aplicación del derecho.
2. Inclusión de enfermedades catastróficas	Considero que las enfermedades catastróficas deben ser incluidas, ya que limitan severamente la capacidad de una persona para trabajar y generar ingresos. No obstante, el texto actual del CONA no lo menciona explícitamente, lo que crea un vacío legal que debe ser subsanado.
3. Impacto de la falta de claridad en términos de “circunstancias físicas”	La falta de precisión en el uso de términos como “circunstancias físicas” genera ambigüedad y puede dar lugar a interpretaciones subjetivas. En mi experiencia, esto ha resultado en resoluciones judiciales contradictorias en casos similares, afectando la seguridad jurídica.
4. Criterios jurídicos para interpretación uniforme	El uso de la interpretación extensiva y sistemática, vinculada con los principios constitucionales, como el derecho a la salud y el derecho a una vida digna, son claves para uniformar la aplicación del artículo. Sin embargo, se necesita un mayor desarrollo jurisprudencial que sienta precedentes claros.

Nombre:	Dr. Wilson Andino
5. Abordaje en casos de alimentantes sin ingresos estables	La normativa debe ser flexible en cuanto a la situación económica del alimentante, pero en la práctica, he observado que muchas veces se dictan pensiones adicionales sin considerar suficientemente las circunstancias económicas del obligado, lo que provoca incumplimientos recurrentes.

Nota: resultados entrevista 1

Tabla 2: Entrevista 2

Nombre:	Dr. Diego Arias
1. Interpretación de la vaguedad del Art. 4.3 del CONA	La vaguedad del Art. 4.3 es uno de los principales problemas, ya que no proporciona criterios específicos para determinar cuándo una enfermedad o condición física justifica el derecho a pensiones adicionales. Esto deja la decisión en manos de la interpretación judicial, generando inseguridad.
2. Inclusión de enfermedades catastróficas	Absolutamente, las enfermedades catastróficas deben estar contempladas. Son condiciones que claramente afectan la capacidad de subsistencia. Sin embargo, la falta de definición en el CONA crea conflictos entre abogados y jueces al momento de justificar el derecho alimentario para estos casos.
3. Impacto de la falta de claridad en términos de “circunstancias físicas”	Este vacío ha llevado a que muchos casos se resuelvan de manera discrecional, dependiendo del juez a cargo. He visto casos donde personas con enfermedades graves no reciben las pensiones alimenticias adicionales necesarias por la interpretación restrictiva de algunos jueces.
4. Criterios jurídicos para interpretación uniforme	Es crucial aplicar la interpretación teleológica, que analice el propósito del artículo, protegiendo a las personas más vulnerables. Además, la jurisprudencia debe seguir desarrollándose para establecer criterios uniformes sobre qué condiciones califican como incapacitantes.
5. Abordaje en casos de alimentantes sin ingresos estables	En estos casos, he notado una falta de coherencia en las decisiones judiciales. A menudo, los jueces no consideran la situación real del alimentante, lo que lleva a la imposibilidad de cumplir con las obligaciones, perpetuando el incumplimiento y las deudas.

Nota: resultados entrevista 2

Tabla 3: Entrevista 3

Nombre:	Dra. Evelyn Andrade
1. Interpretación de la vaguedad del Art. 4.3 del CONA	El Art. 4.3 es problemático porque no establece claramente los criterios para determinar qué condiciones físicas o mentales impiden la subsistencia. Esto crea incertidumbre en los litigios y deja un amplio



Nombre:	Dra. Evelyn Andrade
	margen de interpretación que puede dar lugar a decisiones judiciales inconsistentes.
2. Inclusión de enfermedades catastróficas	Considero que las enfermedades catastróficas deben incluirse en el concepto de “circunstancias físicas” debido a su impacto en la capacidad laboral. Sin embargo, la falta de mención explícita en el CONA obliga a los jueces a basarse en la interpretación extensiva, lo que no siempre es comprendido de manera uniforme.
3. Impacto de la falta de claridad en términos de “circunstancias físicas”	La falta de claridad provoca una gran cantidad de recursos y apelaciones, lo que ralentiza la resolución de los casos. En mi experiencia, algunos jueces tienden a ser conservadores en su interpretación, lo que puede perjudicar a los beneficiarios de las pensiones alimenticias.
4. Criterios jurídicos para interpretación uniforme	Un mayor desarrollo jurisprudencial es esencial. Además, la interpretación sistemática, considerando el contexto de la normativa constitucional y el derecho internacional, podría ayudar a establecer criterios más uniformes para la aplicación del Art. 4.3.
5. Abordaje en casos de alimentantes sin ingresos estables	La práctica muestra que, en muchos casos, se fijan pensiones adicionales sin considerar debidamente la situación económica del alimentante. Esto lleva a que muchos de ellos terminen acumulando deudas por imposibilidad de pago, lo que a su vez genera problemas en la ejecución de la sentencia.

Nota: resultados entrevista 3

Tabla 4: Entrevista 4

Nombre:	Dr. Christian Galarza
1. Interpretación de la vaguedad del Art. 4.3 del CONA	La falta de una definición precisa en el Artículo 4.3 ha generado múltiples problemas en los casos que he atendido. La interpretación varía significativamente entre jueces, lo que afecta la equidad en las decisiones judiciales.
2. Inclusión de enfermedades catastróficas	Sí, considero que las enfermedades catastróficas deberían ser incluidas. No obstante, el hecho de que no estén específicamente mencionadas en el CONA genera dudas en algunos magistrados sobre si corresponde ampliar el alcance de la norma por interpretación judicial.
3. Impacto de la falta de claridad en términos de “circunstancias físicas”	La vaguedad ha llevado a una amplia variedad de decisiones judiciales, algunas de las cuales son contradictorias. Los abogados tienden a litigar con enfoques completamente opuestos debido a la falta de claridad, lo que alarga innecesariamente los procesos.

Nombre:	Dr. Christian Galarza
4. Criterios jurídicos para interpretación uniforme	Es necesario fomentar una jurisprudencia más sólida y unificada en torno a este tema. En mi opinión, aplicar una interpretación teleológica y sistemática ayudaría a reducir las discrepancias entre jueces y a proporcionar mayor certeza jurídica.
5. Abordaje en casos de alimentantes sin ingresos estables	Los jueces deben ser más cautelosos a la hora de fijar pensiones adicionales para personas sin ingresos estables. La falta de una evaluación realista de la capacidad de pago del alimentante puede llevar a decisiones que son imposibles de cumplir.

Nota: resultados entrevista 4

Tabla 5: Entrevista 5

Nombre:	Dra. Lizbeth Alcaciega
1. Interpretación de la vaguedad del Art. 4.3 del CONA	Es claro que la falta de definición de “circunstancias físicas” es un problema grave. La ambigüedad abre la puerta a interpretaciones subjetivas, lo que genera inseguridad jurídica y afecta directamente a los beneficiarios de las pensiones.
2. Inclusión de enfermedades catastróficas	Las enfermedades catastróficas deben estar incluidas, pero como el artículo no lo menciona expresamente, hay jueces que se resisten a extender el derecho. La normativa necesita urgentemente una revisión para aclarar este punto.
3. Impacto de la falta de claridad en términos de “circunstancias físicas”	En mi experiencia, esta falta de claridad ha llevado a resultados desiguales en la aplicación de las pensiones adicionales, con jueces tomando decisiones contradictorias en casos similares. Esto afecta tanto a los beneficiarios como a los alimentantes, creando una gran incertidumbre.
4. Criterios jurídicos para interpretación uniforme	La interpretación extensiva y sistemática son necesarias para resolver este problema, pero también es crucial que la normativa sea revisada y actualizada para incluir de manera explícita las enfermedades graves dentro de las condiciones físicas.
5. Abordaje en casos de alimentantes sin ingresos estables	Muchas veces, las pensiones adicionales se fijan sin tener en cuenta la capacidad real de pago del alimentante. Esto no solo genera incumplimientos, sino también un ciclo de endeudamiento que perjudica tanto al alimentante como al alimentado.

Nota: resultados entrevista 5

Discusión

Al analizar los resultados de la interpretación de las disposiciones legales sobre pensiones alimenticias adicionales en el contexto del derecho procesal ecuatoriano, se identifica una diversidad en los enfoques doctrinales que abordan esta temática. La discusión de estos resultados permite no solo contrastar distintos criterios de expertos, sino también resaltar las dificultades interpretativas que plantea el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), específicamente en su artículo 4.3, que se refiere al derecho a alimentos para personas con discapacidad o en circunstancias físicas o mentales que les impiden subsistir por sí mismas.

Según Andino (2024), la vaguedad en el artículo 4.3 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) representa un problema crítico, ya que la falta de precisión en el término “circunstancias físicas” genera un amplio margen de interpretación que puede llevar a resoluciones judiciales inconsistentes. Esta ambigüedad en la redacción afecta directamente la equidad en el acceso a pensiones alimenticias adicionales, ya que permite decisiones judiciales basadas en interpretaciones subjetivas. Andino enfatiza la necesidad de una reforma legislativa que clarifique estos términos para reducir las desigualdades que enfrentan tanto los beneficiarios como los alimentantes en los procesos de pensiones alimenticias.

Por otro lado, Falconí (2023) sostiene que las pensiones alimenticias adicionales, aunque cruciales para el bienestar de los beneficiarios, no siempre se ajustan de manera adecuada a la realidad económica del alimentante. Argumenta que en muchos casos se imponen obligaciones de pago sin una consideración exhaustiva de la capacidad económica del obligado, lo que lleva a un ciclo de incumplimiento y endeudamiento. Falconí aboga por un enfoque de proporcionalidad en la asignación de pensiones, destacando que se debe garantizar una calidad de vida adecuada para los beneficiarios sin imponer cargas desproporcionadas a los alimentantes.

Asimismo, Andrade (2024) señala que la inclusión de enfermedades catastróficas dentro de las "circunstancias físicas" mencionadas en el CONA debería ser considerada como un derecho a pensión adicional. Según Andrade, muchas de estas enfermedades afectan gravemente la capacidad de las personas para generar ingresos y, por tanto, justifican la protección alimentaria. Sin embargo, esta interpretación no está explícitamente contemplada en la normativa, lo cual crea conflictos entre los operadores de justicia sobre

su aplicabilidad. Andrade sugiere que una interpretación teleológica podría unificar criterios judiciales y mejorar la seguridad jurídica, al analizar el propósito de la norma en proteger a los sectores más vulnerables.

Desde otra perspectiva, Vargas (2021) defiende la aplicación del principio de proporcionalidad en la fijación de pensiones alimenticias adicionales. Este principio implica que el monto de las pensiones debe reflejar un balance justo entre las necesidades del alimentado y la capacidad económica del alimentante, considerando factores como la edad, salud, y requisitos educativos del beneficiario. Vargas resalta que la falta de criterios uniformes en la aplicación del principio de proporcionalidad genera desigualdades, ya que algunos jueces imponen montos que exceden la capacidad real de pago del alimentante, lo que conlleva un incremento en el incumplimiento de las pensiones y conflictos adicionales en los procesos judiciales.

A su vez, Galarza (2024) discute que, si bien el CONA establece la obligación de pensiones alimenticias adicionales en ciertas épocas del año, la norma no prevé ajustes según la situación económica de cada caso específico. Galarza sugiere que la normativa debería ser más flexible para considerar las fluctuaciones en los ingresos del alimentante, especialmente en casos de trabajadores independientes o desempleados, de manera que se eviten sobrecargas económicas y se garantice el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias.

Por lo tanto, los autores coinciden en la necesidad de una reforma legislativa que proporcione claridad y uniformidad en la aplicación del artículo 4.3 del CONA. Mientras Andino y Andrade resaltan la importancia de especificar los términos "circunstancias físicas" y "enfermedades catastróficas", Vargas y Falconí centran su análisis en la proporcionalidad y en un enfoque de balance entre las necesidades del beneficiario y las posibilidades del alimentante. Esta discusión destaca los desafíos actuales en la aplicación de pensiones alimenticias adicionales en Ecuador, sugiriendo un desarrollo legislativo que tome en cuenta tanto la seguridad jurídica como la realidad económica de las partes involucradas.

Conclusiones

La investigación revela que la falta de precisión en términos como "circunstancias físicas" en el artículo 4.3 del CONA crea inconsistencias en la aplicación judicial, afectando la seguridad jurídica de los beneficiarios y alimentantes. Una reforma legislativa que defina



claramente los supuestos y condiciones que justifican una pensión alimenticia adicional permitiría una aplicación más justa y uniforme de la normativa, evitando interpretaciones arbitrarias.

Los autores concuerdan en que el principio de proporcionalidad debe ser central en la determinación de las pensiones alimenticias adicionales. Un enfoque que considere tanto las necesidades del beneficiario como la capacidad económica del alimentante reduciría los índices de incumplimiento y minimizaría los conflictos judiciales, al garantizar que las pensiones sean sostenibles y justas para ambas partes.

La interpretación extensiva del artículo 4.3 para incluir enfermedades catastróficas entre las “circunstancias físicas” que justifican el derecho alimentario es una medida razonable, dado que estas condiciones suelen afectar gravemente la capacidad de autosuficiencia del afectado. Formalizar esta inclusión mejoraría la protección de los derechos de las personas en situaciones vulnerables, alineándose con los principios constitucionales de dignidad y protección de los sectores más desprotegidos.

Referencias bibliográficas

- Cangas, L. (2022). La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación política y valores*.
doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2995>
- Falconi, L. (2023). Vulneración del derecho de no discriminación e igualdad procesal en las resoluciones de incidentes de rebaja y alza de pensión alimenticias en el Ecuador. *Polo del conocimiento*. Obtenido de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9252115>
- Galarza, A. (2024). El pago de las pensiones alimenticias extras por parte del alimentante desempleado. *Ciencia Latina*. Obtenido de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9589646>
- Guamán, A. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. *Conrado*. Obtenido de
http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442021000400163&script=sci_arttext&tlng=en
- Inca, N. (2024). Afectación a la seguridad jurídica por inexistencia de la cosa juzgada en materia de alimentos. *Serie Científica*. Obtenido de
<https://publicaciones.uci.cu/index.php/serie/article/view/1682>

- Lizcano, C. (2024). Materias tangibles en mediación de litigios familiares bajo el interés superior del niño, Ecuador. *Iustitia Socialis*.
doi:<https://doi.org/10.35381/racji.v8i16.3167>
- Maldonado, J. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú. *Revista de derecho*. Obtenido de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8745045>
- Proaño, D. (2024). La prisión preventiva y el control de convencionalidad: Análisis de la sentencia No. 8-20-CN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.
MQR Investigar. doi:<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.4.2024.1725-1741>
- Reyes, E. (2022). *Metodología de la investigación científica*.
doi:<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=SmdxEAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT45&dq=metodolog%C3%ADa+de+la+investigacion&ots=O01EsvMai2&sig=KLPPuU9pX1nCvvHy95r8hhvY8gA#v=onepage&q=metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigacion&f=false>
- Vargas, M. (2021). Pensiones de alimentos: algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Concepción*. doi:<http://dx.doi.org/10.29393/rd250-6pamp20006>
- Villanueva, F. (2022). *Metodología de la investigación*. KLIK.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.